

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transporte le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 03 de octubre del 2012, el expediente número **7458/LXXIII**, mismo que contiene escrito signado por los C.C. Gregorio Venegas Garza, Yuri Salomón Venegas Menchaca, Jacobo Augusto Venegas Menchaca, Ricarda Mendoza de la Cruz y José Reyes de León García y mediante el cual presentan iniciativa de reforma por modificación a la Ley Estatal de Transporte del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES:

Refieren los promoventes, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 9 de la Ley Estatal de Transporte, el Consejo Estatal está integrado entre otros por CINLAC, UANL, TECNOLÓGICO DE MONTERREY, CENTRO PATRONAL, CANACO, así como los Alcaldes del área Metropolitana, por lo que exigen se proponga la exoneración del 100 % en tarifa del metro, transmetro, microbuses y camiones urbanos dentro del programa 70 y más.

Por otra parte, solicitan que se cumpla con una norma internacional del primer mundo, en donde se integren ascensores eléctricos en cada una de las estaciones de las líneas uno, dos y tres del metro.

Así mismo señalan, que cada vez que se vence el termino de duración de la licencia de manejar, en forma automática, el conductor de un vehículo, se le otorga otra licencia, únicamente pagando, por la nueva licencia, sin sujetar al conductor a un estudio psicofisiológico, por si ha adquirido alguna enfermedad como diabetes, problemas oftalmológicos, Parkinson, esquizofrenia, etc. sujetando a la ciudadanía a un grave riesgo, de personas que padecen un impedimento para conducir un vehículo, y que estiman y proponen se aplique exámenes psicofisiológico a todas las personas que requieran tramitar y renovar una licencia.

En relación a la Ley Estatal de Transporte en el Estado, solicitan modificar el artículo 36, y que se establezca que el solicitante, persona física o moral, deberá garantizar el cumplimiento de la obligación, mediante el deposito del 50% (cincuenta por ciento) del valor de cada unidad concesionada, ya sea mediante fianza u pago líquido, instrumento otorgado a favor de la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Por último señalan, que es necesario sancionar a todos los conductores que utilicen celulares ya que pueden distraer al conductor y por consiguiente al utilizarlos se pueden ocasionar accidentes.

Ahora bien, con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista del contenido del escrito ya citado y según lo establecido en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente

documento, consignamos ante este Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso a) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Esta Comisión de Dictamen Legislativo valora la propuesta de los promoventes en el sentido de que es importante establecer todos los medios necesarios para que las personas adultas mayores cuenten con herramientas y apoyos para lograr una mejor condición de vida.

Ahora bien, es importante aclarar que dentro de la solicitud de mérito se puede observar por parte de los promoventes la intención de modificar la Ley de Transporte para el Estado de Nuevo León, misma que ya no se encuentra dentro de los ordenamientos jurídicos vigentes en el Estado, ya que en fecha 19 de septiembre de 2006 fue aprobada por el Legislativo Estatal la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, bajo los principios rectores de racionalización, modernización, uso adecuado y el mejor aprovechamiento de las comunicaciones viales en beneficio de la sociedad, abrogando con lo anterior, la Ley de Transporte para el Estado de

Nuevo León publicada en el Periódico Oficial del Estado en Decreto número 393 de fecha 25 de octubre de 2000, y misma a la que hacen referencia los promoventes.

Por otra parte, conscientes de la importancia y lo sensible del tema es fundamental para esta Comisión de Dictamen Legislativo aclarar algunas inquietudes que refieren los promoventes y que van relacionadas al apoyo de los adultos mayores en materia de transporte.

En primer lugar, hay que precisar que tanto en la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, así como en la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León y en su respectivo Reglamento, se establecen en diversos artículos el otorgamiento de apoyos no solo a las personas de la tercera edad sino también a los estudiantes, viudas, jubilados, pensionados y personas con alguna discapacidad; tal es el caso del artículo 35 de Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, que establece que la Agencia deberá fijar tarifas especiales para los sistemas de pasajeros las cuales beneficiarán a estudiantes de cualquier grado, personas mayores afiliados al Instituto de Adultos en Plenitud y personas con discapacidad; así mismo en el mismo numeral se señala que la Agencia podrá otorgar las tarifas especiales a viudas, jubilados y pensionados.

Por otra parte, y en relación al trato preferencial que establecen los promoventes en la solicitud de mérito, estimamos que no es necesario

incluirlo en la Ley de la materia ya que dicha disposición es obligatoria para los conductores del transporte urbano de acuerdo a lo establecido por el numeral 39 fracción XI de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, mismo que señala: Los conductores de vehículos destinados a la movilidad de pasajeros deberán: Dar trato preferencial a los niños, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas.

Ahora bien, en relación a la modificación que pretenden realizar los promoventes al artículo 36 de la Ley de Transporte para el Estado de Nuevo León, hay que advertir, que esta comisión se encuentra imposibilitada para realizar dicho modificación ya que el numeral antes descrito fue abrogado y por consiguiente no se encuentra vigente dentro del marco jurídico de la ley en la materia.

Por último, hay que aclarar que en materia de transporte público, la expedición y renovación de las licencias se llevan a través de una serie de requisitos que ayuda a que los conductores se encuentren plenamente con capacidad para operar los distintos sistemas de transporte en la entidad, tal y como lo establece el artículo 87 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

Es por lo anterior, que esta Comisión de Transporte al estimar que las disposiciones y los señalamientos vertidos por los promoventes ya se encuentran reguladas, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- No ha lugar la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Estatal de Transporte del Estado de Nuevo León, promovida por los C.C. Gregorio Venegas Garza, Yuri Salomón Venegas Menchaca, Jacobo Augusto Venegas Menchaca, Ricarda Mendoza de la Cruz y José Reyes de León García, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, N.L. a Noviembre de 2012

COMISIÓN DE TRANSPORTE

DIP. PRESIDENTE

DANIEL TORRES CANTÚ

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

JESÚS GUADALUPE HURTADO
RODRÍGUEZ

GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ
DÁVILA

JESÚS EDUARDO CEDILLO
CONTRERAS

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ
RAMÍREZ

LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ GARCÍA

CARLOS BARONA MORALES

DIP. VOCAL:

JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO

DIP. VOCAL:

GERARDO JUAN GARCÍA
ELIZONDO